

## E S T A T U T O S

### CAPITULO I.- Denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad. -----

Artículo 1°.- Denominación.- La Sociedad se denomina, "BAOBAB SOLUCIONES, S.L.", y se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y por la Ley 1/2010 de 2 de Julio de Sociedades de Capital y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación. -----

Artículo 2°.- Objeto.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

La fabricación, importación, exportación, la intermediación y el comercio al por mayor y menor de maquinas y material relacionado con ordenadores y programas para los mismos, aparatos eléctricos y electrónicos, telefonía móvil y fija, maquinas de oficina, desarrollo de programas, asesoramiento técnico e informático, servicios de telefonía móvil y fija y su actuación como operador de redes, reparación de maquinas de oficina, programación de autómatas y control industrial. Procesos de datos.

· Ofertar la prestación de servicios de telecomunicaciones, la realización de servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas. -----

·---Prestar servicios de Consultoría, Asesoría y Auditoria de Sistemas de Información. -----

·----Realizar Estudios y Proyectos Informáticos, Telemáticos y de Telecomunicaciones, junto a su ejecución y su mantenimiento. -----

· Realizar compra-venta de material de hardware y de telecomunicaciones, instalar, mantener o

reparar equipos informáticos e instalaciones de telecomunicaciones, ofreciendo en todo momento el asesoramiento tecnológico necesario para asegurar una satisfacción total en todas nuestras operaciones. -----

· Prestar los servicios de desarrollo y mantenimiento de software para diferentes plataformas. -----

· Garantizar la prestación de servicios de evaluación y certificación tecnológica. -----

· Realizar la prestación de servicios de formación para adiestrar a nuestros clientes en el correcto uso de las soluciones tecnológicas implementadas. -----

· -- Realizar las ventas de material de oficina, materiales didácticos y consumibles para la informática. -----

Vender, arrendar, elaborar, diseñar, desarrollar, implantar, importar y exportar programas de computación, suministros, accesorios, mantenimiento y servicios a bienes informáticos y equipos periféricos; así como todos los subproductos relacionados con éstos. -----

Las actividades expresadas podrán ser también desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo. -----

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio las normas jurídicas exijan requisitos especiales que no estén cumplidos por ésta Sociedad. -----

**Artículo 3°.- Domicilio.**- La Sociedad tiene su domicilio en 28009-Madrid, calle Fuente del Berro, número 20, 1° B. -----

**Artículo 4°.- Duración. Ejercicio social.**- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. El ejercicio social comenzará el uno de Enero y se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución. -----

CAPITULO II. Capital y Participaciones  
sociales. -----

Artículo 5º.- Capital.- El capital social es de TRES MIL CINCUENTA EUROS (3.050,00 €), dividido en TRES MIL CINCUENTA PARTICIPACIONES SOCIALES, indivisibles y acumulables, de UN EURO (1,00 €), de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.050, ambos inclusive, totalmente desembolsadas, las cuales no tienen el carácter de valores ni podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. -----

Artículo 6.- Transmisión de participaciones  
sociales. -----

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales, por actos Inter-vivos, entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendientes o descendiente del socio ó a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, la transmisión de participaciones sociales por actos inter-vivos y las transmisiones forzosas, se regirán por lo dispuesto en los artículos 107 al 112 de la Ley de sociedades de Capital.

Artículo 7º.- Comunicación de las  
transmisiones.- La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá ser comunicada por el adquirente o titular del derecho real al órgano de administración de la Sociedad para su constancia en

el Libro Registro a que se refiere el artículo siguiente, indicando sus circunstancias personales, nacionalidad y domicilio. El adquirente o titular del derecho real sólo podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o la constitución del derecho. -----

**Artículo 8°.- Libro Registro de Socios.-** La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, en los términos y con las menciones establecidas en el artículo 104 de la Ley de sociedades de Capital. -----

Cualquier socio tendrá derecho a examinar este Libro Registro, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración de la Sociedad. -----

### **CAPITULO III. Órganos de la Sociedad.-** -----

#### **Órgano deliberante.**

**Artículo 9°.- Formación de la mayoría.-** La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. -----

**Artículo 10°.- Competencia de la Junta.-** La Junta General habrá de deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----

a).- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. -----

b).- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----

c).- La autorización a los administradores para el ejercicio por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario, género de actividad que constituya el objeto social. -----

d).- El aumento o la reducción del capital social. -----

e).- La transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad. -----

Y f).- La modificación de los Estatutos sociales y cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos. -----

**Artículo 11°.- Convocatoria de la Junta.-** El Órgano de administración deberá convocar la Junta General cuando haya de adoptar acuerdos sobre los asuntos indicados en el artículo anterior y, si se trata de los mencionados en el apartado a) de dicho artículo, precisamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. -----

El órgano de administración podrá además convocar la Junta General cuando lo considere conveniente en interés de la Sociedad. -----

**Artículo 12°.- Forma de convocar la Junta.-** La convocatoria de Junta General se realizará mediante carta certificada con aviso de recibo, remitida con un mes al menos de antelación a la fecha de su celebración, a cada uno de los socios al domicilio que conste en la escritura de constitución o, una vez inscrita ésta, en el Libro Registro de socios.

La carta de convocatoria expresará necesariamente, al menos, la fecha y hora de la

reunión y el orden del día en que figuren los asuntos a tratar. Indicará asimismo el nombre y apellidos de la persona o personas que realizan la comunicación. -----

El órgano de administración convocante decidirá sobre la conveniencia, en cada caso, de realizar el envío de la carta-convocatoria por conducto notarial. -----

**Artículo 13°.- Juntas Universales.-** La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. -

**Artículo 14°.- Asistencia y representación en las Juntas.-** Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de participaciones que posean. Podrán asimismo hacerse representar por medio de otro socio o por su cónyuge o descendientes o por persona que ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación deberá conferirse por escrito y, si no constara en documento público, deberá ser especial para cada Junta. -----

**Artículo 15°.- Constitución y celebración de la Junta.-** La propia Junta acordará al comienzo de cada sesión el nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta. -----

El Presidente de la Junta confeccionará la lista de asistentes, declarará constituida ésta, dirigirá los debates concediendo la palabra por orden de petición y proclamará los resultados de las votaciones. -----

El Secretario redactará el acta de la Junta, que deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la minoría y otro de la mayoría. -----

**Artículo 16°.- Formación de la mayoría.**- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital, no computándose los votos en blanco. -----

Para el aumento o reducción del capital o para cualquier otra modificación de los Estatutos se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital. -----

No obstante la autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

#### **Órgano de Administración.**

**Artículo 17°.- Administración de la Sociedad.**- La administración de la Sociedad se podrá confiar a

un Administrador único, a dos o tres Administradores solidarios, a dos Administradores conjuntos que ejercerán mancomunadamente el poder de representación de la Sociedad o a un Consejo de Administración. -----

La Junta General de la Sociedad tiene atribuida la facultad de optar alternativamente por uno de ellos en cualquier momento, sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales. En todo caso la modificación del modo de administrar la Sociedad se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. -----

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. -----

No podrán ser Administradores las personas mencionadas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, ni las declaradas incompatibles por la Ley 5/2006 de 10 de Abril y por la Legislación Autonómica aplicable. -----

**Artículo 18°.- Duración del cargo.-** Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.-- -----

**Artículo 19°.- Gratuidad del cargo.-** El cargo de Administrador no será retribuido. -----

**Artículo 20°.- Representación de la Sociedad.-** El órgano a quien corresponda la administración de la Sociedad por acuerdo de la Junta General, así como, en el caso de optar por el de Consejo de Administración, los miembros del Consejo a quienes se nombre Consejeros Delegados, ostentarán la representación de la Sociedad. -----

**Artículo 21°.- Facultades de representación.-** El órgano o las personas a quienes corresponda la facultad de representación con arreglo al artículo anterior tendrán facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o



dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la Junta General o sean contrarios al objeto social. -----

Se entenderán comprendidos en el objeto social los actos o negocios preparatorios, complementarios o accesorios de aquél. -----

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades: -----

a).- Organizar, reglamentar y dirigir la marcha de los negocios sociales. -----

b).- Comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar y gravar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos reales sobre los mismos, estableciendo los pactos, cláusulas y condiciones propias de estos negocios, sin limitación. Concurrir a la constitución o ampliación de capital de otras sociedades; suscribir acciones o participaciones sociales y realizar aportaciones; asistir a sus Juntas; aceptar cargos y aprobar Estatutos. -----

c).- Nombrar y despedir empleados y obreros y fijar sus emolumentos, sueldos, primas y gratificaciones. -----

d).- Efectuar cobros y pagos por cualquier cantidad, incluso hacer efectivos libramientos del Estado, Provincia o Municipio u Organismos Autónomos. -----

e).- Contratar, redimir, cancelar, rescatar y liquidar seguros de todas clases, firmar pólizas y recibos y cobrar indemnizaciones de todo orden en caso de siniestro. -----

f).- Celebrar, modificar y extinguir contratos

de arrendamiento, con las condiciones que estime oportunas; realizar o autorizar trasposos de locales de negocio; percibir y pagar rentas e indemnizaciones y ejercitar, en su caso, los derechos de tanteo y retracto arrendaticio. -----

g).- Practicar segregaciones, agrupaciones, declaraciones de obra nueva, divisiones horizontales, descripciones de fincas, aclaraciones o rectificaciones de linderos o superficies; constituir servidumbres y demás derechos reales, y realizar los actos incidentales o complementarios que se requieran. -----

h).- Llevar la representación de la Sociedad en las suspensiones de pagos, concursos y quiebras de los deudores, asistiendo a Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y siguiendo todos los procedimientos necesarios a estos fines hasta su término. -----

i).- Someterse al juicio de árbitros de derecho o de equidad de acuerdo con la Ley especial sobre esta materia y transigir judicial o extrajudicialmente. -----

j).- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o de crédito en Bancos, Cajas de Ahorro e instituciones de crédito, incluso en el Banco de España; librar pagarés a la orden, talones de cuenta corriente y cheques. Abrir cartillas de ahorro o libretas, solicitar reintegros parciales y liquidaciones totales. -----

k).- Librar, aceptar, negociar, avalar y protestar letras de cambio y otros documentos de cambio o giro. Firmar facturas, pólizas, instancias, declaraciones juradas y demás documentos y correspondencia. -----

l).- Constituir depósitos en efectivo, de valores o de otro tipo, disponer de ellos y cancelarlos. -----

m).- Liquidar y pagar impuestos y arbitrios; reclamar contra la imposición o exacción de los mismos, entablado los correspondientes recursos, y solicitar devoluciones en metálico. -----

n).- Abrir cuentas de crédito personal o con garantía real; solicitar y celebrar préstamos o créditos; constituir hipotecas en garantía de cualquier clase de obligaciones; pignorar valores; cancelar hipotecas constituidas y retirar los títulos pignorados; satisfacer intereses, y establecer los pactos, cláusulas y condiciones de estas operaciones. -----

o).- Afianzar, avalar o constituir garantías de toda clase, con carácter mancomunado o solidario, en garantía de toda clase de obligaciones, sin limitación; renunciar a los beneficios legales y, en general, aceptar o prestar toda clase de avales y garantías. -----

p).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos y contratos directos con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Entidades Estatales o paraestatales o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; presentar proposiciones; mejorar ofertas; aceptar remates y adjudicaciones; constituir depósitos o fianzas de toda clase, sustituirlos y cancelarlos; y, en general, realizar todos los actos, trámites e incidencias necesarios, sin limitación alguna. ----

q).- Comparecer ante toda clase de Autoridades, Organismos, Funcionarios, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Sindicatos y organismos de cualquier índole, en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, siguiendo éstos por todos sus trámites e instancias; presentar escritos; entablar demandas y recursos y, en general, realizar toda clase de actos, gestiones y trámites procesales o prejudiciales, con facultad de otorgar poderes a favor de Letrados o Procuradores de los Tribunales, con las facultades ordinarias de los poderes para pleitos o las especiales que el caso lo requiera. -

r).- Instar actas notariales; conferir poderes a personas determinadas, con las facultades que estime convenientes y revocar dichos poderes. -----

s).- En general, cuantos actos exija la marcha del tráfico social y el gobierno y administración de la Compañía, dado el carácter meramente enunciativo de las facultades enumeradas. -----

Y t).- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o estimen convenientes en el ejercicio de las facultades anteriormente indicadas. -----

**Artículo 22°.-** Para el solo caso de Consejo de Administración, cuando la Junta General opte por este sistema de administración, se aplicarán para su funcionamiento las siguientes normas: -----

a).- La Junta que acuerde el sistema de Consejo de Administración determinará el número de Consejeros que no será inferior a tres ni superior a doce. -----

b).- El propio Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno un Vicepresidente. Asimismo nombrará un Secretario del Consejo y si lo estima conveniente, un Vicesecretario que podrán no ser Consejeros. -----

c).- El Consejo de Administración se reunirá cuando así lo acuerde el Presidente, uno de los Consejeros ó un número de socios que represente al menos un diez por ciento del capital. En este último caso el Presidente deberá convocar la reunión del Consejo en un plazo no superior a quince días desde la recepción de la solicitud. ---

En todo caso la convocatoria se efectuará por carta certificada remitida con diez días al menos de antelación a la fecha de la reunión, ó con veinte días si el Consejero convocado reside en el extranjero. -----

No será precisa convocatoria si todos los Consejeros, reunidos, acuerdan celebrar sesión del Consejo. -----

d).- El Consejo quedará constituido siempre que estén presentes o representados la mitad más uno de

los Consejeros. -----

e).- La representación se habrá de conferir por escrito y a favor de otro Consejero. -----

f).- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes y representados y, en caso de Delegación permanente de facultades del Consejo de Administración, con la mayoría que establece el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. -----

g).- De cada reunión del Consejo se extenderá acta por el Secretario ó, en su defecto, por el Vicesecretario, que será firmada además por el Presidente o, en su defecto por el Vicepresidente.

Las certificaciones de las actas las expedirá el Secretario o en su defecto el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente ó en su defecto el Vicepresidente. -----

h).- El Consejo queda facultado para establecer las reglas pertinentes sobre su funcionamiento interno. -----

i).- La ejecución y la formalización de los acuerdos del Consejo corresponde indistintamente al Secretario o en su defecto al Vicesecretario, así como al propio Presidente del Consejo y, si lo hubiere, el Consejero Delegado. El Consejo podrá, además, facultar expresamente en cada caso, para la ejecución y formalización de los acuerdos a cualquier otro Consejero. -----

#### CAPITULO IV.- Cuentas anuales y distribución de beneficios. -----

Artículo 23º.- Cuentas anuales.- En materia de cuentas se estará a lo establecido en los artículos 253 al 284 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 24°.- Distribución de beneficios.- La distribución de dividendos a los socios se realizará necesariamente en proporción a su respectiva participación en el capital social. ----

CAPITULO V. Derecho de separación, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad.- -----

Artículo 25°.- Derecho de separación de los socios.- Tendrán derecho a separarse de la Sociedad aquellos socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo en los casos establecidos en el artículo 95 de la Ley y su derecho se regulará por lo establecido en los artículos 96 al 103, ambos inclusive, de la misma. -----

Artículo 26°.- Transformación, Fusión y Escisión de la Sociedad.- La Transformación, Fusión, Escisión o cesión global del activo y del pasivo se regirá por lo establecido en la Ley 3/2009 de 3 de Abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, por lo dispuesto en las demás disposiciones vigentes contenidas en la Ley de sociedades de Capital. ----

Artículo 27°.- Disolución y liquidación de la Sociedad.- Con la apertura del período de disolución, cesará en su cargo el Órgano de Administración y los Administradores quedarán convertidos en liquidadores, sin limitación de tiempo, aunque como Administradores hubieran sido nombrados por tiempo determinado. -----

En lo demás se aplicará a la disolución y liquidación las reglas de los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. ----

  
Fernando Resolme

  
Fernando Resolme

DON PABLO CASTIELLA BERZOSA, Administrador Único de la Sociedad BAOBAB SOLUCIONES, S.L.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Actas de la misma consta lo siguiente:

Ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Se reúnen en el domicilio social todos los socios que representan el total capital social y acuerdan por unanimidad:

Constituirse en Junta General Universal y debatir y en su caso acordar lo procedente sobre el siguiente orden del día:

Modificación del artículo 6º de los estatutos sociales.

Se debatieron los puntos del orden del día, adoptándose por unanimidad, lo siguiente:

En cuanto al único punto del orden del día:

Queda modificado el artículo 6º de los estatutos sociales, que para lo sucesivo llevará la siguiente redacción:

“Artículo 6.- Transmisión de participaciones sociales.-

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales, por actos Inter-vivos, entre socios fundadores, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendientes o descendiente del socio fundador o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

Se entiende por socios fundadores a todos aquellos socios que intervinieron en la constitución de la sociedad el 14 de julio de

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Castiella Berzosa', written over a horizontal line.

2011; y por socio no fundador a cualquier otro socio que haya adquirido participaciones de la sociedad con posterioridad y no interviniera en la constitución.

Cuando la transmisión de participaciones se realice por un socio no fundador, los socios fundadores tendrán prioridad, de forma proporcional a sus participaciones, en la adquisición de dichas participaciones, las cuales, únicamente en esta situación, tendrán un precio estipulado que sigue la siguiente fórmula:

Precio de una participación = 5 x Valor medio de beneficios antes de impuestos de los últimos tres balances cerrados / número total de participaciones de la sociedad en ese momento.

Los socios no fundadores que en el momento de la adquisición de participaciones tuvieran una relación contractual con la sociedad, en el momento que dejen de tener dicha relación contractual deberán transmitir sus participaciones dando prioridad en la transmisión a los socios fundadores a un precio estipulado en la fórmula anterior.

En los demás casos, la transmisión de participaciones sociales por actos inter-vivos y las transmisiones forzosas, se regirán por lo dispuesto en los artículos 107 al 112 de la Ley de sociedades de Capital.”.

**FORMALIZACION DE ACUERDOS:** Se faculta expresamente al Administrador Único de la Sociedad para que, comparezca



ante Notario y eleve a escritura pública los precedentes acuerdos, realizando cuantos trámites sean necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad.

Después de celebrada la reunión se levantó el acta correspondiente que fue aprobada, asimismo, por unanimidad.

Y para que conste extendiendo la presente en Madrid a ocho de marzo de dos mil dieciocho.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract shape. It is located in the lower right quadrant of the page.